



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00333-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía: Julian David Escobar López Vs. Diego Fernando Gómez Pastuzan.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que, la parte demandada en el presente asunto, señor DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUZAN, se notificó de manera personal el día 9 de julio de 2020 del mandamiento ejecutivo y se le corrió traslado de la demanda el 10 de julio de 2020 – corriendo el término para contestar la demanda o proponer excepciones de 10 días así: 13, 14 y 15 de julio de 2020 (fecha en que se suspendió el término por interposición de recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante Auto Interlocutorio No.659 de julio 30 de 2020, mismo que fue notificado el 31 de julio de 2020), 3, 4, 5, 6, 10, 11 y 12 de agosto de 2020, feneciendo el término el día 12 de agosto de 2020 a las 5:00pm; quien contesta la demanda proponiendo excepciones de mérito, vía correo electrónico, el 24 de julio de 2020, solicitando al Despacho además, ordenar a la parte ejecutante prestar caución por la medida cautelar. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, septiembre 11 de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 791

Sevilla - Valle, catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO Y
ORDENAMIENTO RESPECTO DE LA MEDIDA CAUTELAR
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ
EJECUTADO: DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUZAN
RADICACIÓN: 2019-00333-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Ordenar el traslado de las excepciones de mérito¹ planteadas por la parte ejecutada señor DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUZAN, a la parte ejecutante integrada por el ciudadano JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ, de conformidad con el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso; así mismo, se valorará la petición extendida por el extremo pasivo referente a imponer caución a la parte demandante, respecto de la medida cautelar decretada.

¹ Visibles a folios 40 a 44 del presente cuaderno único



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto Interlocutorio No.1879 de octubre 30 de 2019 esta judicatura libró mandamiento ejecutivo en contra del señor DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUZAN disponiendo su notificación, circunstancia que tuvo lugar en data 9 de julio de 2020, fecha a partir de la cual se inició el término para contestación de la demanda; así las cosas, el 15 de julio de 2020 la parte ejecutada interpuso recurso de reposición, contravirtiendo los requisitos del título ejecutivo, el cual fue resuelto por esta judicatura mediante el Auto No.659 de julio 30 de 2020, generando con ello la suspensión de término de traslado hasta el 31 de julio de 2020, fecha en que quedó notificado el auto. De esta forma, se retomó el término el 3 de agosto de 2020 extendiéndose hasta el 12 de agosto del hogaño, evidenciándose que el ejecutado contestó la demanda, proponiendo también excepciones de mérito, el 24 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia evidencia, este Juez de Instancia que, no obstante, el demandado DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUZAN contestó la demanda proponiendo excepciones el 24 de julio de 2020, estando aún en trámite la resolución del recurso de reposición, esto es, de manera anticipada, se entiende que la misma fue extendida sin quebrantar el término señalado en el estatuto adjetivo, encontrándose trabada la Litis, correspondiendo en esta oportunidad dar continuidad al trámite pertinente, dado el ejercicio de defensa que ha desplegado la parte demandada quien formuló excepciones de mérito.

Ahora bien, observada las exceptivas propuestas considera, esta judicatura que, si bien el demandado no lo manifiesta de forma expresa, de los hechos relacionados con el escrito contestatario se entiende que es su querer, configurar las excepciones de mérito rotuladas como “COBRO DE LO DEBIDO” y “COBRO DE INTERESES EN EXCESO” por lo que, corresponde entonces, dar aplicación al contenido del artículo 443 numeral 1º del Estatuto General del Proceso, el cual nos proporciona las pautas para el trámite de las excepciones en los siguientes términos:

Artículo 443 Tramite de las Excepciones

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

“1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que se pretenda hacer valer...”



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00333-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía: Julian David Escobar López Vs. Diego Fernando Gómez Pastuzan.

Procede además esta instancia judicial a precisar que las excepciones propuestas se encuentran visibles a folios 40 a 44 del presente cuaderno único.

Ahora bien, previendo la ritualidad que debe contener los medios exceptivos que atacan las pretensiones de la demanda, ha vislumbrado el suscrito que, la misma contiene los hechos en que se funda y los elementos de juicio que se pretenden hacer valer.

De otro lado se tiene que, el ejecutado junto con la contestación de la demanda eleva “petición especial” deprecando se ordene por parte del Despacho a la parte activa, prestar caución por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución, como forma de garantizar los perjuicios que se causen o se lleguen a causar por la imposición de la medida cautelar, so pena del levantamiento de la misma encontrando, esta judicatura, que dicho pedimento se ajusta a lo reglado por el inciso 5º del artículo 599 del Código General del Proceso, razón por la cual accederá al mismo. De esta forma, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto por el mandamiento de pago, la ejecución a la fecha se establece en un monto aproximado de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$13'150.000), entonces el ordenamiento al demandante se hará para que preste caución por el valor de UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$1'315.000).

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, compuesta por el señor JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ, de las excepciones de mérito denominadas **“COBRO DE LO DEBIDO” y “COBRO DE INTERESES EN EXCESO”** planteadas por la parte demandada, quien actúa a nombre propio, para que en el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer y que versen sobre los hechos en que se fundan; de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 numeral 1º del C.G.P.

Una vez cumplido el término de traslado de las excepciones, continúese fijando fecha para practicar las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en una misma audiencia según el Artículo 392 ibídem.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00333-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía: Julian David Escobar López Vs. Diego Fernando Gómez Pastuzan.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutante, JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ, prestar caución por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$1'315.000)**, a efectos de garantizar los eventuales perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar, la cual deberá prestarse dentro de los **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia, **so pena de su levantamiento**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5º del artículo 599 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 791. Proceso No. 2019-00333-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **96** DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario